



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024069002-017-000

Fecha: 2024-08-13 17:00 Sec.día3636

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024069002-017-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-9729  
Demandante : ELIOENAY LASSO LUCUMI  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **ELIONAY LASSO LUCUMI** demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda a “ i) Prevalido de que se administre justicia y en procura que la prerrogativa constitucional que consagra que Colombia es un Estado social de derecho y en que las leyes se respeten, llego en acción de tutela para que se conceda y se cumpla cabalidad la ley de los conceptos y procesos financieros; ii) Como consecuencia de lo anterior, solicito se ORDENE a la BANCOLOMBIA, qué dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la sentencia, responda coherentemente a mi petición de la recuperación del dinero ya que soy una persona de bajos recursos y ese ahorro cuantitativo es el sustento del hogar siendo así que soy la persona cabeza de familia; iii) solicito a Bancolombia y Nequi realizar una investigación profunda y clara sobre la transacción efectuada, a que numero fue enviado el dinero desde que punto lo enviaron y el paso a paso de como se hizo la transacción; para este tipo de transacción si no cuentan mi huella, usuario, clave personal y clave dinámica no se puede efectuar y esta información solo la administra la entidad bancaria”



Una vez subsanada la demanda, se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 2 de julio del 2024 (derivado 009) y fue debidamente notificada BANCOLOMBIA S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada “HECHO SUPERADO” pues una vez finalizado el proceso de verificación y de investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, a título de atención comercial, manifiesta la entidad demandada lo siguiente “*procedimos a dar inicio al proceso de abono de la suma de \$5,000,000, correspondiente al valor de la transacción reclamada, a la cuenta del señor accionante, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de esta contestación..*”(derivado 014)

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 015)

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

De lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta lo dicho en el escrito de contestación por parte de la entidad financiera demanda “*procedimos a dar inicio al proceso de abono de la suma de \$5,000,000, correspondiente al valor de la transacción reclamada, a la cuenta del señor accionante, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de esta contestación..*”(derivado 014).” y que el artículo 98 del Código en cita establece que “*en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido*”, procederá esta Delegatura a emitir decisión conforme lo solicito el extremo demandante.

A partir de esto último, se encuentra que la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demanda, sin embargo, a la fecha no se encuentra constatado en la actuación que la entidad financiera demandada haya procedido con la restitución correspondiente, y en consecuencia, al allanarse a las pretensiones se condena a BANCOLOMBIA S.A. para que proceda a abonar la suma de \$5.000.000 en la cuenta de



ahorro de titularidad del accionante, y que aporte con destino al presente proceso copia de los soportes que acrediten lo ordenado.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas por no aparecer ellas causadas ni comprobadas, conforme con el artículo 365 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el allanamiento de las pretensiones, conforme lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Condenar a **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda la entidad a abonar la suma de \$5.000.000 en la cuenta de ahorro de titularidad del accionante, y que aporte con destino al presente proceso copia de los soportes que acrediten lo ordenado.

**TERCERA:** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR  
*Revisó y aprobó:*  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR



**Superintendencia Financiera de Colombia**  
**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 14 de agosto de 2024

**MARCELA SUÁREZ TORRES**  
Secretario